



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso ejecutivo radicado bajo el **número 08-001-31-03-016-2019-00011-00** impetrado por SERVICIO MÉDICO OLUMPUS IPS S.A.S. contra MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD S.A. – MACSA; informándole que mediante solicitudes radicadas en la secretaría de éste Juzgado vía correo electrónico el 18 de octubre de 2022 el doctor EUCLIDES JOSÉ VILLALOBOS BROCHEL, apoderado judicial de la parte demandante, deprecia el desglose de las facturas cambiarias aportadas en físico y que sirvieron de base para la presentación de la demanda dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA TÁMARA CABEZA
Secretaria

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).-**

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y confrontando el artículo 116 del C.G.P. que a continuación se transcribe en integridad: “Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.”

Esta Judicatura observa que la solicitud de desglose deprecada por el doctor EUCLIDES JOSÉ VILLALOBOS BROCHEL (apoderado judicial de la parte demandante) dentro del proceso ejecutivo incoado por SERVICIO MÉDICO OLUMPUS IPS S.A.S. contra MEDICINA ALTA COMPLEJIDAD S.A. – MACSA radicado bajo el número 2019 - 00011 es procedente, como quiera que el proceso ejecutivo en cita se terminó mediante sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 22 de julio de 2020, con la cual se resolvió no seguir adelante la ejecución al encontrarse probada la excepción de no



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

idoneidad del título ejecutivo, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme, como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fue declarado desierto mediante proveído del 19 de abril de 2021; encontrándonos, frente a la causal consignada en el literal C del numeral 1º del artículo 116 C.G.P.

Razón por la cual, se ordenará el desglose de las facturas que a continuación se relacionan y que sirvieron de base para la presentación de la demanda ejecutiva:

FACTURA CAMBIARIA N°	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
BQ31001	12/01/2017	1.491.941
BQ31002	12/01/2017	3.197.355
BQ39394	22/02/2017	9.283.716
BQ39418	22/02/2017	6.735.735
BQ43085	15/03/2017	6.931.716
BQ43086	15/03/2017	6.533.123
BQ47329	17/04/2017	12.241.737
BQ47330	17/04/2017	11.037.706
BQ53342	15/05/2017	10.450.364
BQ53343	15/05/2017	8.104.325
BQ56530	14/06/2017	10.627.830
BQ56333	14/06/2017	14.773.669
BQ62966	14/07/2017	13.233.202
BQ62981	14/07/2017	13.421.915
BQ69318	12/08/2017	15.473.348
BQ69319	12/08/2017	9.626.275
BQ75983	15/09/2017	12.819.683
BQ75984	15/09/2017	12.433.263
BQ76798	21/09/2017	8.065.763
BQ76799	21/09/2017	

En mérito de lo anterior, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desglose de las facturas que se relacionan a continuación:

FACTURA CAMBIARIA N°	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
BQ31001	12/01/2017	1.491.941
BQ31002	12/01/2017	3.197.355
BQ39394	22/02/2017	9.283.716
BQ39418	22/02/2017	6.735.735
BQ43085	15/03/2017	6.931.716
BQ43086	15/03/2017	6.533.123
BQ47329	17/04/2017	12.241.737
BQ47330	17/04/2017	11.037.706
BQ53342	15/05/2017	10.450.364
BQ53343	15/05/2017	8.104.325
BQ56530	14/06/2017	10.627.830
BQ56333	14/06/2017	14.773.669



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

BQ62966	14/07/2017	13.233.202
BQ62981	14/07/2017	13.421.915
BQ69318	12/08/2017	15.473.348
BQ69319	12/08/2017	9.626.275
BQ75983	15/09/2017	12.819.683
BQ75984	15/09/2017	12.433.263
BQ76798	21/09/2017	8.065.763
BQ76799	21/09/2017	

Dejando la constancia que en el proceso de la referencia se dictó sentencia en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 22 de julio de 2020, con la cual se resolvió no seguir adelante la ejecución al encontrarse probada la excepción de no idoneidad del título ejecutivo, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme, como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fue declarado desierto mediante proveído del 19 de abril de 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ

Slc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria